



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA A.C.





I. INTRODUCCIÓN

Las diversas organizaciones gremiales de profesionistas con frecuencia incluyen en su normatividad, códigos de conducta para que el ejercicio profesional se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad en la que laboran y de su propia agrupación.

Colegio, Sociedad y Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica desde el año 2007 establecieron un código de ética con la finalidad de regular la relación de los médicos cirujanos pediatras con la sociedad, con los pacientes, entre ellos mismos y con otros profesionales.

Todo cirujano pediatra con certificación vigente tácitamente se adhiere y acepta el código de ética del **Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica**. Este documento es auxiliar en la toma de decisiones éticas y además concilia los principios médicos y no sigue alguna corriente filosófica o bioética específica. El código de ética también favorece que el ejercicio profesional de los cirujanos pediatras se desenvuelva en el plano moral más elevado.

Nuestro Código de Ética está en concordancia con lo dispuesto por la Dirección General de Profesiones, tiene alcance nacional, es incluyente y fortalece la conducta de los cirujanos pediatras que ejercen en los Estados Unidos Mexicanos.

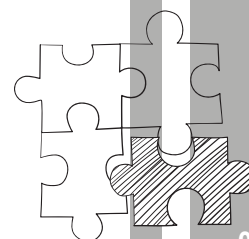
II. OBJETIVOS

El Código de Ética tiene dos objetivos fundamentales:

1. Sensibilizar a los integrantes del Consejo Directivo del propio Consejo y de esta forma realicen sus funciones con responsabilidad, honestidad y veracidad y además para garantizar a la sociedad un trabajo siempre prudente, objetivo e imparcial.
2. Establecer el comportamiento ético de sus miembros, y estará abierto a ser enriquecido a través del tiempo, para recibir propuestas de adición siempre apegadas al mejor espíritu de trabajo y a la superación constante, a la luz de los principios éticos establecidos.

III. PRINCIPIOS ÉTICOS EXIGIBLES

Los principios éticos contenidos en el presente Código guiarán la participación de los integrantes del Consejo, además la del personal profesional técnico y de apoyo administrativo bajo su responsabilidad y deberán conducirse bajo los principios de justicia, honradez, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, y dignidad.





A.- PARA EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Primero.- El Consejo Directivo debe dirigir su experiencia y sus conocimientos al proceso de Certificación de los Médicos Especialistas en Cirugía Pediátrica, realizando actividades que permitan elaborar y ofrecer un sistema de evaluación fundamentado en las competencias profesionales, medir adecuadamente la capacidad y el desempeño de los Cirujanos Pediatras en el ejercicio de esta especialidad médica, en beneficio de los pacientes y de la sociedad.

Artículo Segundo.- Los integrantes del Consejo Directivo, deben cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el presente Código de Ética, así como, el Código de Ética del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C.

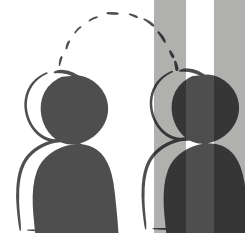
Artículo Tercero.- Los integrantes del Consejo Directivo, deberán gozar de buena reputación y conducirse en su ejercicio profesional bajo los principios éticos establecidos por el Código Internacional de Ética Médica, adoptado por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial.

Artículo Cuarto.- Los integrantes del Consejo Directivo, deberán participar activa y responsablemente en la elaboración de los exámenes de certificación, proporcionando oportunamente la información necesaria para el cumplimiento de esta actividad.

Artículo Quinto.- Los integrantes del Consejo Directivo, están obligados a realizar las diversas actividades para el buen funcionamiento del Consejo, asistiendo a todas las sesiones convocadas, participando en forma activa con propuestas asertivas para beneficio de la especialidad, y la vez respetando la diversidad de opiniones de los otros integrantes del Consejo.

Artículo Sexto.- Los integrantes del Consejo Directivo, deberán actuar de forma imparcial y apegados a los lineamientos estatutarios y al reglamento de evaluación para que se realicen las diversas fases del examen apegadas a los lineamientos establecidos.

Artículo Séptimo.- Los integrantes del Consejo Directivo se abstendrán de todo tipo de discriminación, evitando toda distinción, exclusión o restricción, por el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, corriente de pensamiento, preferencias sexuales, estado civil, sede de formación o cualquier otra, y que por ello tenga efecto para impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.





Artículo Octavo.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán participar activamente y con responsabilidad, en las diversas comisiones asignadas por la junta directiva, el Comité Técnico-Consultivo o por la Asamblea del Consejo.

Artículo Noveno.- Deberá conservarse la autonomía del Consejo en el desempeño de sus funciones y así mantenerse libre de sesgos, de intereses personales, de prácticas políticas y religiosas.

Artículo Décimo.- Los integrantes del Consejo Directivo se obligan a preservar la confidencialidad que establece la Ley en el manejo de datos personales en relación con la información personal y de los resultados de los exámenes que se apliquen.

B. DEL EXAMEN

Artículo Décimo Primero: Los profesores que funjan como sinodales deberán contar con la capacitación adecuada, y tener principios éticos sólidos con el fin de garantizar una evaluación objetiva, imparcial y justa.

Artículo Décimo Segundo: El examen deberá ser elaborado bajo las normas que señalan los estatutos del Consejo, respetando los principios de equidad para todos las/los sustentantes, evitando la disparidad de horarios que pudieran conceder ventajas no éticas a distintas zonas geográficas donde el examen sea aplicado.

Artículo Décimo Tercero: Los profesores evitarán cualquier tipo de preferencia por la o el sustentante, que pueda provocar una desviación del objetivo primordial, que es evaluar conocimientos, destrezas, competencias y valores para resolver problemas concretos que el especialista en cirugía pediátrica deba resolver con base en los conocimientos científicos actualizados a la luz de la mejor evidencia posible y la Lex Artis médica.

Artículo Décimo Cuarto: Los profesores titulares o adjuntos que formen parte del consejo ya sea como parte de la mesa directiva, consejeros o sinodales y que tengan conocimiento y/o conozcan de los reactivos y los casos a presentarse durante el examen de certificación, deberán abstenerse de darlos a conocer a sus alumnos previamente a la realización del examen de certificación en cualquiera de sus tres etapas, considerándose una violación a este supuesto, como falta ética grave.

Artículo Décimo Quinto: Los profesores designados para fungir como sinodales en los exámenes oral y práctico, deberán observar los principios de objetividad e imparcialidad al evaluar los principios científicos, destrezas, competencias y habilidades del sustentante, evitando darle prerrogativas relacionadas por su apariencia física, el prestigio de la sede, o por ser familiar de un miembro del gremio de especialistas en cirugía pediátrica.





Artículo Décimo Sexto: Los profesores designados para fungir como sinodales, deberán explorar los principios éticos del sustentante, relacionados con los dilemas que ofrezca el caso tipo que estén desarrollando; bajo los principios de Beneficencia, No maleficencia, Autonomía del menor, justicia, vulnerabilidad del paciente pediátrico en la toma de decisiones, protocolos de investigación, consentimiento bajo información, ensañamiento terapéutico, muerte digna, entre otras.

C. PARA LOS MÉDICOS SUSTENTANTES AL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN Y LOS CIRUJANOS YA CERTIFICADOS POR EL CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA

Artículo Décimo Séptimo.- El respeto a la vida, los derechos, garantías constitucionales, a la integridad física y mental de la persona humana, el fomento y la preservación de la salud, como componentes del bienestar social, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial del médico y, en consecuencia, del Cirujano Pediatra .

Artículo Décimo Octavo.- El Cirujano Pediatra que desee ser certificado por este Consejo, debe presentar documentos oficiales auténticos que le sean requeridos para su Certificación.

Artículo Décimo Noveno.- El Cirujano Pediatra en relación al Examen de Certificación no debe incurrir en situaciones de copiar, suplantación de personas y obtención fraudulenta del examen antes a su aplicación.

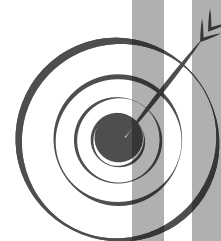
Artículo Vigésimo.- El Cirujano Pediatra no debe falsificar documentos oficiales con la intención de obtener la Certificación.

Artículo Vigésimo Primero.- El Cirujano Pediatra no debe falsificar documentos relacionados con este Consejo, tales como: Certificaciones, credenciales, constancias, avales de puntaje y cualquier documento, y en general cualquier documentación que deba presentar para obtener la certificación o la recertificación.

Artículo Vigésimo Segundo.- El resguardo de la información, la confidencialidad y el expediente clínico, es obligado su cumplimiento por el médico, en relación al expediente clínico es en base a la NORMA Oficial Mexicana: NOM-004-SSA3-2012.

Artículo Vigésimo Tercero.- . El secreto profesional médico es un derecho a la intimidad y constituye obligación ineludible de la profesión médica, y debe respetarse de acuerdo a la normatividad vigente y a los derechos del paciente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La conducta del Cirujano Pediatra debe ajustarse siempre por encima de toda consideración, anteponiendo las normas morales, de justicia, de probidad y dignidad.





Artículo Vigésimo Quinto.- Todo acto publicitario deberá acatar las disposiciones emanadas de las Leyes Mexicanas y de los códigos de ética prevalentes; como son la Ley General de Salud, La Ley en Materia de Publicidad y demás disposiciones oficiales respectivas y tomando en consideración las leyes estatales.

Artículo Vigésimo Sexto.- Los Cirujanos Pediatras deben tener una relación de afecto y solidaridad entre sus iguales y están obligados a mantener colaboración recíproca. Está éticamente prohibido desacreditar a un colega en el ejercicio de la profesión y perjudicarlo moralmente. También es prohibitivo expedir certificaciones o documentos que puedan causarle daños, al ser utilizadas con fines legales por otro colega o por terceros como parte de juicios, querellas o conciliaciones arbitrales en ausencia de requerimiento de Autoridad competente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El material fotográfico del expediente clínico solo se podrá utilizar con fines académicos, presentaciones o publicaciones científicas con el debido consentimiento informado por escrito del paciente o su representante legal.

Artículo Vigésimo Octavo.- Ningún Cirujano Pediatra Certificado usurpará el nombre de otro o su cédula de especialidad para ejercer la profesión.

D. RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo Vigésimo Noveno.- Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica están obligados a mantener la confidencialidad de los enunciados de los exámenes de certificación, así como apoyar en el resguardo de la información requerida para la elaboración de los mismos.

Artículo Trigésimo.- Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica están obligados a mantener la confidencialidad de los casos clínicos requeridos para el desarrollo de los exámenes en la modalidad oral presencial o virtual.

Artículo Trigésimo Primero.- Los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica deberán mantener y respetar de manera confidencial los resultados de los exámenes aplicados por el Consejo.

IV . FALTAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo Trigésimo Segundo.- En caso de diferencias de opinión se debe recurrir al diálogo responsable, reflexivo y conducirse con respeto y profesionalismo para llegar a una solución, la cual debe ser adecuada para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo Trigésimo Tercero: Cualquier disposición no prevista en este documento será evaluada, resuelta y dictaminada en Sesión o Asamblea del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C.

